

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONGRESO NACIONAL

Mediante Decreto Legislativo numero 70-2002 de fecha 2 de abril de 2002 se aprobó la Ley del Fondo para la Reducción de la Pobreza, la cual fue reformada en sus artículos 2, 3, 5 numerales 2 y 4, 10 numeral 5, 12 numerales 7 y 8 y artículo 14 numeral 4 mediante Decreto Legislativo numero 76-2004 de fecha 28 de mayo de 2004.- Asimismo, mediante Decreto Legislativo 77-2004 de esta última fecha se aprobó el Decreto Legislativo que contiene la Ley para la Gestión de la Pobreza.

Toda la normativa que antecede tiene por propósito crear los mecanismos para ejecutar eficientemente la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, aprobada después de un amplio proceso de consulta, la cual tiene plenamente identificada sus metas mensurables mediante indicadores ya definidos.

La citada Estrategia es un compromiso asumido por el pueblo y Gobierno de Honduras para reducir la pobreza de manera significativa y sostenible, sobre la base de un crecimiento económico, acelerado, equitativo y sostenido, procurando la equidad en la distribución de los recursos, a través de un mayor acceso de los pobres a los factores de la producción, incluyendo el desarrollo de capital humano y la provisión de redes de seguridad social a favor de los sectores de la población en condiciones de extrema pobreza.

El Estado de Honduras cumpliendo con su obligación de incluir en los programas de gasto e inversión las metas de la mencionada estrategia y con su compromiso de impulsar y verificar la ejecución descentralizada de la misma aprobó el artículo 22 de las Disposiciones Generales de la ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, contenidas en el Decreto Legislativo Numero 32-2006, de fecha 3 de mayo de 2006.

No obstante, con el propósito que las disposiciones legales atinentes guarden perfecta congruencia y armonía, vengo a introducir formal iniciativa de ley para que se reforme dicha disposición conforme al proyecto que acompaño.

Tegucigalpa, M.D.C.....de Julio del 2006

DECRETO NÚMERO

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que la Estrategia para la Reducción de la Pobreza fue aprobada después de un amplio proceso participativo de elaboración discusión y concertación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Ley para la Gestión de la Reducción de la Pobreza El Estado de Honduras obliga al poder Ejecutivo a impulsar y verificar la ejecución descentralizada de la ERP, mediante procesos de ejecución, seguimiento y evaluación de las metas trazadas en la misma, concertadas con las Gobernaciones Departamentales y gobiernos municipales.

CONSIDERANDO: Que la más importante fuente de financiamiento para la ejecución de la citada estrategia proviene de los recursos de la condonación de la deuda bilateral y multilateral que mantenía Honduras para con los países y organismos multilaterales cooperantes y que es necesario implementar cuantas medidas sean convenientes para la aplicación y ejecución transparente de los citados recursos, a fin de garantizar que los mismos se traduzcan en beneficios concretos para sus destinatarios.

POR TANTO

DECRETA

Artículo 1.- Reformar el Artículo 22 del Decreto Legislativo No. 32-2006 de fecha 3 de mayo de 2006 contentivo de la Ley del Presupuesto General de Ingreso y Egresos de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2006, el cual en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

Artículo 22.- De los fondos asignados en el Presupuesto, comprendidos en la institución 449 Servicios Financieros de la Administración Central correspondientes al Alivio de la Deuda Externa, se destinará la cantidad de SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (LPS. 700.0 millones) a las municipalidades del país, a efecto de ser ejecutados en programas y proyectos de inversión en cada municipio dentro de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, (ERP), su marco conceptual, procedimientos, metas e indicadores y contemplados en los Planes Estratégicos de Desarrollo Municipal o complementarios a estos.

La distribución de los referidos fondos se hará mediante transferencia hecha por el Gobierno Central a favor de las Municipalidades del País, conforme a los criterios aprobados por el Gabinete Social, previa consulta con el Consejo Consultivo de la ERP, debiendo el monto total ser invertido exclusivamente en proyectos de la reducción de la pobreza, quedando estrictamente prohibido su utilización en gastos administrativos o de otra índole.

Los montos serán canalizados por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y deberán ser administrados y ejecutados por las distintas municipalidades, en el marco de los mecanismos institucionales establecidos por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), atendiendo criterios de selección y priorización formulados en amplio consenso con la comunidad, los cuales deberán ser compatibles con los aprobados por el Gabinete Social y deberán responder a criterios de eficiencia, eficacia y transparencia. Las municipalidades podrán establecer mecanismos de actuación conjunta con sus respectivas mancomunidades y en consulta con las regiones territoriales, previamente determinadas relacionadas con la ejecución de la ERP.- Estas acciones serán realizadas en el marco de los mecanismos de coordinación establecidos por el Consejo Amplio Municipal con la Comisión de Combate y Reducción de la Pobreza del Congreso Nacional.

Las municipalidades deberán rendir informes de avance periódicos al Poder Ejecutivo, especificando el cumplimiento de las metas físicas y financieras y deberán rendir un informe público de rendición de cuentas al finalizar el programa o proyecto o al final del ejercicio fiscal, en el caso de que su duración sea mayor a un (1) año, el que será complementado con informes de Auditoría Preventiva y Social, estos últimos realizados por comisiones especiales de la sociedad civil constituidas en cada municipio, bajo los criterios metodológicos aprobados por el Gabinete Social en consulta con el Consejo Consultivo de la ERP.

Para la correcta ejecución de las inversiones, se constituirá un Consejo Amplio Municipal, integrado por un Representante de cada uno de los dieciocho (18) departamentos del país, los cuales serán electos entre los alcaldes de cada uno de los departamentos, conforme al procedimiento establecido al efecto por la AMHON.

El Poder Ejecutivo deberá emitir una reglamentación especial de la presente Disposición dentro de los quince días siguientes a su vigencia.

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.